

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira , veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (202)

A.S. número **085**

Rad. No. 76 520 3103 004 2021 00046 00

Verbal

Evidenciado dentro del presente asunto que los demandados; GERARDO ESPIRIDION CHAMORRO TREJO y ANDRES FELIPE CHAMORRO GIRALDO, designan apoderado especial, corolario resulta reconocerle personería al profesional del derecho en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso y si bien resultaría del caso tener por revocado el mandato inicialmente otorgado por los comparecientes al abogado CESAR AUGUSTO CHAMORRO OSORIO, acreditado resulta con la prueba adosada con el mensaje de datos su lamentable deceso, cumpliéndose así la causal de terminación de que trata el 5 del artículo 2189 del Código Civil.

Ahora con ocasión de la manifestación introducida por el apoderado de los demandados y después de una revisión al infolio, especialmente de la providencia que antecede, se pudo constatar que al resolver sobre lo pedido por la abogada demandante, se consignó una inconsistencia que rompe con la congruencia de la decisión, pues la fecha del proveído de trámite referido en realidad es 8 de marzo del año en curso y no 16 de abril de 2024 como se expresó en la parte motiva, constituyendo esto un error por cambio de palabras que, estando inserta en la parte resolutive será objeto de corrección a la luz del artículo 286 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

1.- Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado DIEGO JAVIER MESA RADA identificado con la C.C. No. 6.240.871 y T.P. No. 158.459 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de los demandados GERARDO ESPIRIDION CHAMORRO TREJO y ANDRES FELIPE CHAMORRO GIRALDO, en las voces y términos del poder especial que se incorpora.

2.- CORREGIR la parte resolutive del auto No. 074 adiado 18 de abril de 2024 en el sentido de indicarse que la fecha de la providencia allí aludida es 8 de marzo del año en curso y no 16 de abril de 2024, como se expresó.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fb75fa91232c761eb2f0ac38e171df373ca08c776f36ff5bba7ea9bfe76680**

Documento generado en 29/04/2024 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>